180
gaviedo

CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa Medellín
RESOLUCIÓN
MIRO SEGURIDAD LTDA
Fecha: 27-mar-2019 04:44 PM Pág: 9
Anexos: ninguno
Archivar en:
Radicado por: Elizabeth Mira Gómez

150-RES1903-1592
Favor citar este número al responder

"Por la cual se adjudica el proceso de selección Licitación Pública N° 150-LP1901-3"

El Subdirector Administrativo (e) de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, en ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución Nro. 040-1211-17668 del 29 de noviembre de 2012, adicionada por la Resolución Nro. 040-1212-17741 del 13 de diciembre de 2012, modificada por la Resolución Nro. 040-RES1807-3960 de 19 de julio de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia "CORANTIOQUIA" es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 99 de 1993, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que para el desarrollo de las diversas funciones administrativas y acciones de carácter misional, la Corporación construyó su plan de adquisición de bienes, servicios y obra pública en el cual plasmó todas y cada una de las necesidades que pretende satisfacer durante la presente vigencia.

Que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia se interesó en recibir ofertas para contratar el servicio de *"PRESTAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA REQUERIDO POR CORANTIOQUIA"*

Que la actividad del presente objeto, se encuentra enmarcada en la Línea. Corantioquia articuladora para la gestión ambiental en el territorio. Programa IX. Desarrollo administrativo y fortalecimiento institucional. Proyecto 25. Gestión Logística de bienes y servicios. Actividad 25.1 Adquirir y/o ejecutar bienes,

150- 1903-1592

servicios y obra pública de calidad, en el marco del principio de racionalidad y transparencia.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el procedimiento para la presente contratación en virtud de su cuantía se adelantó mediante el proceso de Licitación Pública.

Que sobre los fines de la contratación pública, establece la Corte Constitucional en Sentencia C-713 de 2009, Magistrada Ponente Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, lo siguiente:

"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado."

Que así las cosas, la Corporación el día 04 de febrero de 2019 en virtud de lo consagrado en las normas aplicables a la Contratación Estatal, esto es el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 publicó en la plataforma SECOP II el aviso de convocatoria, el proyecto de pliegos, los estudios de conveniencia y demás documentos que dieron origen al proceso de selección Licitación Pública No. 150-LP1901-3 de 2019, con el fin de suministrar a cualquier interesado la información que le permita formular observaciones al contenido de los documentos mencionados.

Que durante el plazo señalado en el proyecto de pliego de condiciones se presentaron observaciones frente al mismo, las cuales fueron debidamente contestadas y publicadas en la plataforma SECOP II.

Que estando dentro de la fecha señalada en el cronograma, la Corporación mediante Resolución No. 040-RES1902-876 del 20 de febrero de 2019, ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 150-LP1901-3, cuyo objeto consiste en: *"PRESTAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA REQUERIDO POR CORANTIOQUIA"*

150- 1903-1592

Que el día 25 de febrero de 2019, se celebró la audiencia de aclaración y tipificación, asignación y cuantificación de riesgos previsibles y aclaración al pliego de condiciones, a la cual asistieron los posibles proponentes MIRO SEGURIDAD LTDA y COVITEC LTDA, en donde se dio lectura a la matriz de riesgos y se analizaron las aclaraciones solicitadas por los asistentes, tal y como consta en el acta publicada mediante mensaje en la plataforma SECOP II.

Que antes de vencer el tiempo indicado en el cronograma para presentar propuestas, se practicó una visita a la sede de la oficina territorial Hevexicos, producto de una solicitud presentada por COVITEC LTDA en la audiencia de aclaración y tipificación, asignación y cuantificación de riesgos previsibles y aclaración al pliego de condiciones y además, se Presentaron Observaciones por parte de posibles oferentes, las cuales fueron debidamente contestadas y publicadas en la plataforma SECOP II.

Que estando dentro del término indicado en el cronograma como fecha de cierre del proceso - 08 de marzo de 2019 hasta las 10:00 am -, presentaron propuestas los oferentes SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA, SEGURCOL LTDA, AMCOVIT LTDA, COVITEC LTDA y MIRO SEGURIDAD LTDA, tal como consta en informe de presentación de ofertas, publicado en la plataforma Secop II, las cuales fueron debidamente aperturadas y publicadas.

Que en consideración a lo anterior el Comité Asesor y Evaluador de la Licitación Pública de que trata la presente actuación administrativa, procedió a realizar la verificación y evaluación de las propuestas presentadas por SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA, SEGURCOL LTDA, AMCOVIT LTDA, COVITEC LTDA y MIRO SEGURIDAD LTDA.

Que estando dentro del término fijado para la evaluación y verificación de las propuestas presentadas y garantizando el plazo para subsanar determinado en el artículo 5 del Decreto 1882 de 2018 que modifica el paragrafo 1[1] del artículo 5 de

[1] DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:
(...)
PARÁGRAFO 1o. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

150- 1903-1592

la Ley 1150 de 2007, se evaluaron los requisitos habilitantes jurídicos, financieros-organizacionales y técnicos de los proponentes SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA, SEGURCOL LTDA, AMCOVIT LTDA, COVITEC LTDA y MIRO SEGURIDAD LTDA, los cuales fueron debidamente publicados en la plataforma secop II el 11 de marzo de 2019 en el informe preliminar de evaluación, mediante el cual se hizo requerimiento de subsanabilidad al oferente AMCOVIT LTDA.

Que dentro del plazo estipulado para satisfacer el requerimiento de subsanabilidad, hasta las 04:00 pm del 14 de marzo de 2019, el proponente AMCOVIT LTDA, presentó los argumentos para refutar la evaluación técnica habilitante y solicitó la práctica de una visita a las instalaciones para demostrar el cumplimiento del requisito sede de operación – central de monitoreo.

Que en atención a la solicitud de visita indicada por el oferente AMCOVIT LTDA en su respuesta de subsanabilidad, el comité asesor y evaluador practicó visita a las instalaciones donde el proponente tiene su central de monitoreo en la ciudad de Medellín, la cual quedó registrada en acta de visita de 15 de marzo de 2019 desde las 09:20 am a 09:54 am, la cual se encuentra publicada en la plataforma secop II.

Que cumplidos los términos anteriores, el comité asesor y evaluador procedió a realizar la evaluación y calificación de las ofertas presentadas a este proceso de selección, concluyendo que desde el cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos, financiero-organizacional y técnicos, los proponentes SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA, SEGURCOL LTDA, AMCOVIT LTDA, COVITEC LTDA y MIRO SEGURIDAD LTDA cumplieron con los requisitos exigidos, razón por la cual sus propuestas fueron aceptadas para ser evaluadas en los aspectos de orden calificable o de asignación de puntaje de precio, calidad y logística, capacitaciones al personal de vigilancia, incentivo industria nacional e incentivos en favor de personas con discapacidad.

Que, en la evaluación de las propuestas económicas (documento estandarizado de propuesta económica) para el factor de precio, el comité asesor y evaluador evidenció que la oferta económica de AMCOVIT LTDA superó el presupuesto oficial del proceso de selección, la oferta económica de COVITEC LTDA para el servicio de vigilancia con medio humano presenta precios inferiores a las tarifas fijas reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante circular externa 20194000000025 del 02 de enero de 2019, la oferta económica de SEGURCOL LTDA presentó para el servicio con vigilancia humana para la territorial del municipio de Andes y de sede central valores superiores, por incluir festivos, a las tarifas fijas excluyendo festivos, reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante circular externa 20194000000025 del 02 de enero de 2019 y la oferta económica de SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA presentó para el servicio con vigilancia humana para la

150- 1903-1592

territorial del municipio de Andes valores superiores, por incluir festivos, a las tarifas fijas excluyendo festivos, reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante circular externa 20194000000025 del 02 de enero de 2019. Por lo tanto, el comité asesor y evaluador rechazó las ofertas presentadas por estos cuatro proponentes y procedió a evaluar la oferta de MIRO SEGURIDAD LTDA, la cual obtuvo una calificación de 1000 puntos.

Que, surtido el tiempo de verificación y evaluación de las propuestas y siguiendo los plazos determinados en el cronograma del proceso, se publicó desde el día 15 de marzo hasta el 22 de marzo de 2019 el informe de Verificación y Evaluación de Propuestas para su traslado a los proponentes con el fin de permitir el ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

Que durante el tiempo de publicación y traslado del informe de evaluación se presentó una observación por parte del proponente AMCOVIT LTDA, la cual señala:
(se hace lectura digital de la observación 001. OBSERVACIONES IE.pdf presentada al informe de evaluación en la plataforma secop II en el proceso de selección identificado como 150-LP1901-3)

Que estando en la oportunidad definida por la ley (artículo 30 numeral 10 de la ley 80 de 1993[2]), como lo es la audiencia de adjudicación, precisa la entidad manifestarse frente a la objeción presentada, con los siguientes argumentos:

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Como entidad pública la Corporación es juiciosa, cuidadosa y responsable en la estructuración de cada proceso de selección para realizar una contratación, pues en busca de cumplir con la primacía del interés general sobre el particular y de satisfacer adecuadamente las necesidad de la institución para el cumplimiento de sus fines, da cumplimiento y aplicabilidad a los principios generales de la función administrativa así como de la contratación, para establecer reglas que sean claras, objetivas, imparciales, amplias y precisas que permitan garantizar la mejor escogencia del oferente.

la entidad realizó la revisión objetiva de cada una de las propuestas económicas presentadas, respecto al servicio de vigilancia humana con base en lo establecido en la circular externa Nº 20194000000025 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. En el caso del proponente MIRO SEGURIDAD LTDA, la

[2] 10. En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política, la adjudicación se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el jefe de la entidad o la persona en quien, conforme a la ley, se haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir.
De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido

150- 1903-1592

entidad evidenció una correcta aplicación de las tarifas conforme a la circular mencionada y la diferencia que se señala de dieciocho ($18) pesos obedece a que utilizó una forma de aproximación y redondeo diferente a la manejada por la entidad al momento de estructurar el presupuesto oficial, pero que es válida para cada uno de los servicios ofertados. Lo anterior se pudo verificar teniendo en cuenta que el proponente MIRO SEGURIDAD LTDA, incluyó en su propuesta el archivo en EXCEL de su oferta económica, donde se constataron las fórmulas utilizadas en su elaboración, las cuales no trasgreden los valores establecidos en la circular. Para certeza de ello, se anexa un pantallazo de la fórmula utilizada por el proponente y se resaltan las dos fórmulas en las cuales por la forma de aproximación, el resultado de la tarifa presenta un ($ 1) peso de diferencia con respecto a lo estimado con la forma de redondeo utilizada por la entidad:

1				150-LP1901-3 COMPONENTE PES	
2	SERVICIO DE VIGILANCIA CON MEDIO HUMANO PARA LAS SEDES CORPORATIVAS				
3	SEDE	MUNICIPIO	SERVICIOS REQUERIDO	VALOR UNITARIO MES X SERVICIO IVA INCLUIDO	Nro. DE MESES PARA EL SERVICIO VIGENCIA 2019
4	OFICINA TERRITORIAL CITARA	ANDES	UN (1) SERVICIO DE 11 HORAS LUNES A VIERNES CON ARMA, excluyendo los festivos distribuidos así de 7 00 am hasta las 6 00 pm	=REDONDEAR(828116*8,8*1,1*0,5597/15*0,3666666666666671	9
5	OFICINA TERRITORIAL HEVEXICOS	SANTA FE DE ANTIOQUIA	UN (1) SERVICIO DE 24 HORAS CON ARMA que cumpla jornada tanto diurna como nocturna incluyendo los días hábiles, sábados, domingos y festivos.	=REDONDEAR(828116*8,8*1,1*1,019;0)	9
6	VIVERO CORRALITO	SAN JERONIMO	UN (1) SERVICIO DE 24 HORAS CON ARMA que cumpla jornada tanto diurna como nocturna, incluyendo los días hábiles, sábados, domingos y festivos	=REDONDEAR(828116*8,8*1,1*1,019;0)	9
7	OFICINA TERRITORIAL ZENUFANA	VEGACHI	UN (1) SERVICIO DE 24 HORAS CON ARMA que cumpla jornada tanto diurna como nocturna, incluyendo los días hábiles, sábados domingos y festivos.	=REDONDEAR(828116*8,8*1,1*1,019;0)	9
8	OFICINA TERRITORIAL PANZENU	CAUCASIA	UN (1) SERVICIO DE 24 HORAS CON ARMA, que cumpla jornada tanto diurna como nocturna, incluyendo los días hábiles, sábados domingos y festivos.	=REDONDEAR(828116*8,8*1,1*1,019;0)	9
9	SEDE PRINCIPAL	MEDELLÍN	UN (1) SERVICIOS DE 12 HORAS DE LUNES A VIERNES con arma, incluyendo los festivos distribuidos así: entre las 7 00 am y 7 00 pm	=REDONDEAR(828116*8,8*1,1*0,5597/15*12/30*22*1,019;0)	9
10			UN (1) SERVICIOS DE 12 HORAS DE LUNES A SABADO con arma, excluyendo los festivos distribuidos así: entre las 7 00 am y 7 00 pm	=REDONDEAR(828116*8,8*1,1*0,5597/15*12/30*24*1,019;0)	9
11			UN (1) SERVICIO DE 24 HORAS CON ARMA que cumpla jornada tanto diurna como nocturna, incluyendo los días hábiles, sábados domingos y festivos.	=REDONDEAR(828116*8,8*1,1*1,019;0)	9
12	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO 2019				

Es importante aclarar que la circular de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no estipula una regla para el redondeo de los valores que resulten en la aplicabilidad de las tarifas reguladas, por tanto lo que verificó la entidad es que el proponente haya hecho una correcta aplicación de la formula, tal como sucedió en el caso del proponente MIRO SEGURIDAD LTDA.

En conclusión, se considera que el proponente MIRO SEGURIDAD LTDA dio cumplimiento a los valores definidos en la circular y pese a la diferencia de 18 pesos, no se puede considerar que existe un precio ofertado por debajo de lo establecido en la circular. La diferencia en la propuesta de MIRO SEGURIDAD LTDA no resulta de un error en la aplicación de las tarifas, sino por el redondeo

150- 1903-1592

de la fórmula utilizada para concretar las mismas. Por tanto, conforme a todo lo expuesto, considera el comité asesor y evaluador que la evaluación y conclusión adelantada sobre la propuesta presentada por el oferente MIRO SEGURIDAD LTDA., no viola o transgrede los principios de la contratación pública, sino que preserva el espíritu de los mismos, para definir la selección objetiva de quien presenta la mejor oferta, ratificando con ello la evaluación hecha al proponente MIRO SEGURIDAD LTDA y rechazando los argumentos de la objeción propuesta por AMCOVIT LTDA.

Que de la respuesta a la observación, se dio traslado a los proponentes asistentes, de los cuales solo se hizo presente MIRO SEGURIDAD LTDA, tal como consta en el acta de audiencia de adjudicación, el cual manifestó no tener observaciones a la respuesta manifestada por la entidad a la objeción de AMCOVIT LTDA.

Que una vez agotada la respuesta a la observación presentada, de las cuales no surgió modificación alguna al informe de evaluación publicado en la plataforma secop II, entre los días 15 a 22 de marzo de 2019, el comité asesor y evaluador ratifica las conclusiones finales expuesta en el mismo y recomienda nuevamente al ordenador del gasto adjudicar el proceso de selección 150-LP1901-3 al oferente MIRO SEGURIDAD LTDA., quien obtuvo una calificación de mil puntos (1000).

Que así las cosas, en Audiencia Pública celebrada el día 27 de marzo de 2019 se adjudica el proceso de selección Licitación Pública No. 150-LP1901-3 de 2019 al proponente MIRO SEGURIDAD LTDA, al cumplir con los requisitos habilitantes y de asignación de puntaje y teniendo en cuenta que el precio se encontraba dentro del presupuesto oficial disponible para el cumplimiento del objeto contractual.

Que existe disponibilidad presupuestal suficiente para atender la contratación que resulte del proceso de selección, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 146039 de 30 de enero de 2019.

Que el lugar donde se pueden consultar todos los documentos relacionados con el presente proceso, es el SECOP II, en el link https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?SkinName=CCE%C2%A4tLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO, Modalidad de contratación. Licitación Pública y en número de proceso: 150-LP1901-3.

Que mediante aviso publicado con el proyecto de pliegos de condiciones, se convocó a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual del presente proceso de contratación, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante la Corporación y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia

150- 1903-1592

institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos; convocatoria que se reitera en el presente acto administrativo.

Que corresponde al Subdirector Administrativo (e) de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, adjudicar la licitación pública N° 150-LP1901-3, mediante resolución motivada.

Que en mérito de lo anterior se,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adjudicar el contrato derivado del proceso de selección Licitación Pública No.150-LP1901-3, cuyo objeto consiste en *"PRESTAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA REQUERIDO POR CORANTIOQUIA",* a MIRO SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit No. 890.932.539-6 y representada legalmente por Jesús Albeiro Marin Zapata, C.C. 71.637.447, por un valor de QUINIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L ($502.710.292) IVA incluido, de conformidad con lo ofertado por el proponente (PE 1: Equipos y Materiales Requeridos para el Sistema de Alarmas y Video de Corantioquia: $24,255,902; PE 2: Servicio Monitoreo de Alarmas - Medios Tecnológicos - para Corantioquia: $6,300,000; PE 3: Mantenimiento preventivo al Sistema de Alarmas – Todas las Sedes: $5,071,470; PE 4: Mantenimiento preventivo al Sistema de Video – Todas las Sedes: $4,911,746; PE 5: Servicio de vigilancia con medio humano para las sedes corporativas: $ 438,171,174 más (+) mantenimiento correctivo del sistema de video y cámaras: $24.000.000), por un plazo de nueve (9) meses.

Parágrafo 1°. - No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo 2°.- Se advierte que para el desarrollo del contrato derivado de la Licitación Pública No. 150-LP1901-3 de 2019 adjudicado mediante el presente acto administrativo, el adjudicatario deberá mantener las condiciones de su propuesta, con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo del objeto contractual, garantizando en todos los casos que los valores unitarios de la Propuesta Económica, serán los mismos que relacione o describa en la facturación que elabore por concepto de la prestación del servicio.

Artículo 2°. - El adjudicatario deberá firmar el respectivo contrato en la Sede Administrativa de la Corporación, Secretaría General situada en Medellín, en la Carrera 65 N°. 44A-32 segundo piso, una vez notificada la presente Resolución.

150- 1903-1592

Así mismo, deberá realizar la respectiva firma por medio de la plataforma del SECOP II

Artículo 3°. - Para la elaboración del respectivo contrato deben tenerse en cuenta los estudios previos, pliegos de condiciones, informe de verificación y evaluación de las propuestas, y la presente Resolución, documentos que forman parte integrante del mismo.

Artículo 4°. - La presente Resolución se notifica por estrados, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°. - Esta Resolución rige a partir de su ejecutoria y contra ella no procede recurso alguno en Sede Administrativa.

Dada en Medellín, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO OROZCO DUQUE
Subdirector Administrativo (e)

Expediente: 150-LP1901-3

Elaboró: Glenys Danith Oviedo Castro

Revisó: Gabriel Jaime Ayora Hernández – Secretario General

Fecha de Elaboración: 27/03/2019